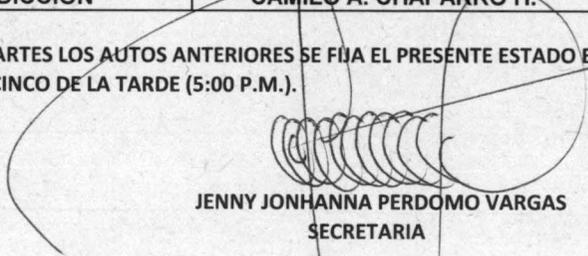




		59				
FECHA:	25 DE OCTUBRE 2019	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2019-00089-00	SUCESION	GENARO BAQUERO B.	CTE: MARTIN A. HURTADO	Corrige y aprueba inventario	24/10/2019	1
2019-00102-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	MILEYDI VILLARRAGA A.	DANIEL GONZALEZ T.	Corre traslado actora	24/10/2019	1
2016-00019-00	DESPACHO COMISORIO	ELIZABETH CHÁVEZ ROJAS	JAIME A. VILLALBA A.	Continúa el pago de depós.	24/10/2019	1
2019-00076-00	ACCIÓN DE TUTELA	MARIA EVA PRECIADO	UNIDAD DE VICTIMAS	Excl. Revisión Cortr- arch.	24/10/2019	1
2019-00179-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LEIDY V. ROMERO S.	EDWARD S. LÓPEZ E.	Libra mandamiento de pago	24/10/2019	1
2018-00135-00	CUSTODIA	ESTEFANIA RICO DÍAZ	YAQUELID DÍAZ	Designa defensor de oficio	24/10/2019	1
2017-00133-00	INVESTIGACIÓN PATERN.	DIANA A. GUTIÉRREZ P.	HERD: JOSÉ B. MARTINEZ	Requiere medicina legal	24/10/2019	1
2019-00123-00	LICENCIA JUDICIAL	WILLIAM ALVAREZ RUBIO	MARIA L. RUBIO DE A.	Fija fecha audiencia	24/10/2019	1
2019-00149-00	ACCIÓN DE TUTELA	ERMELINDA ORDOÑEZ V.	UNIDAD DE VICTIMAS	Auto abre incid. desacato	24/10/2019	2
2018-00152-00	E.U.M.H.	LEIDY C. VANEGAS A.	HERD. FREDY I. LUNA	Tiene por no contestada dda	24/10/2019	1
2017-00048-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	CECILIA BUTRABI DE M.	ANDREA C. MALAGON	Termina proceso por pago	24/10/2019	1
2016-00154-00	SUCESION	YOLIMA GORDILLO	CTE: FERLÉN M. GORDILLO	Agrega informe secuestre	24/10/2019	1
2018-00184-00	SUCESION	ARELYS OSPITIA RINCÓN	JUAN BAUTISTA OSPITIA	Fija fecha audiencia invent.	24/10/2019	1
2019-00032-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	DIEGO F. QUINTERO C.	DENIS A. BALLESTEROS	Aprueba dictamen	24/10/2019	1
2018-00068-00	E.U.M.H.	YENSY D. WEPAJOSKY	HERED. HEBERTH SALAZAR	Remite escrito al superior	24/10/2019	1
2019-00096-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	VIOLETA A. MORALES O.	JONATHAN CALZADA LARA	Aprueba liquidación costas	24/10/2019	1
2018-00120-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	EDNA Y. RUBIANO TOVAR	CRISTIAN A. MURCIA YOTRO	Aprueba dictamen, aud. 22/11	24/10/2019	1
2013-00037-00	INTERDICCIÓN	WILLIAM ALVAREZ RUBIO	MARIA L. RUBIO DE A.	Ord. Revisión proceso	24/10/2019	1
2019-00107-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	CARLA B. MORALES A.	MAURICIO MAHECHA P.	Tiene por contestada dda	24/10/2019	1
2019-00181-00	E.U.M.H.	MARIA O. AMAYA V.	HERD. LUIS F. AMADO M.	Inadmite demanda	24/10/2019	1
2018-00185-00	E.U.M.H.	ROSA ANGELA GUTIERREZ	EDGAR VITOVIS SALCEDO	Requiere al actor	24/10/2019	1
2019-00180-00	ADJUDICACIÓN APOYOS	ANA GILMA SOLER T.	MARCO LEGUIZAMO	Inadmite demanda	24/10/2019	1
2018-00182-00	INVESTIGACIÓN PATERN.	YENIFER Y. ALVIRA RIVAS	JHON J. SABOGAL G.	Tiene por contestada dda	24/10/2019	1
2017-00122-00	INVESTIGACIÓN PATERN.	ANA CECILIA PERALTA M.	CLAUDIA MILENA M.	Requiere apoderado dda.	24/10/2019	1
2019-00165-00	INCIDENTE DESACATO	CAMPO E. HERNÁNDEZ R.	NUEVA EPS	Requiere previo apert. Incid.	24/10/2019	1
2018-00181-00	INVESTIGACIÓN PATERN.	MARTHA L. AGUILERA	JOSÉ M. MARTÍN H.	Aprueb. Dict. Aud. 28/11/19	24/10/2019	1
2016-00077-00	MUERTE PRESUNTA	ISABEL VARGAS S.	ANGELMIRO ROJAS H.	Fija audiencia 03/12/19	24/10/2019	1
2018-00178-00	INTERDICCIÓN	CAMILO A. CHAPARRO H.	ESPERANZA JAIMES H.	Esta a lo dispuesto auto ant.	24/10/2019	1

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA, HOY 25 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS SIETE Y TREINTA (7:30 A.M.), Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.).


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

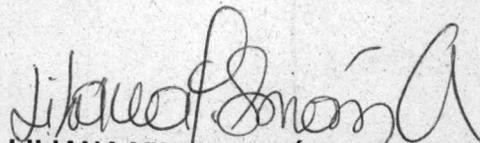
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Martha Lucía Aguilera
Demandado:	José Mauricio Martín Hernández
Radicación	506893184001-2018-00181-00
Asunto:	Aprueba dictamen-fija fecha audiencia

Vencido el término de traslado del Informe pericial de la prueba de ADN practicada por el Instituto de Medicina Legal en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el presente asunto, el despacho RESUELVE:

1. APROBAR el informe No. SSF-DNA-ICBF-1901001780 visible a folios 34-36 del proceso.
2. Efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se escuchará en interrogatorio a las partes y se proferirá la sentencia, para la que se señala la hora de las 9:00 a. m. del día 28 de noviembre de 2019.
3. Negar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por carencia de objeto, teniendo en cuenta el resultado de la de la prueba pericial aprobada en este auto. Cítese a las partes y sus apoderados por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

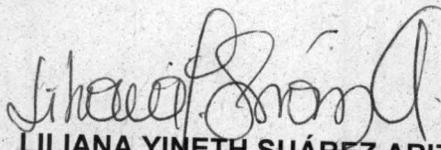
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	Isabel Vargas Sanabria
Desaparecido:	Angelmiro Rojas Hernández
Radicación	506893184001-2016-00077-00
Asunto:	Reconoce personería, fija fecha audiencia

Se reconoce personería al abogado OMAR DE JESÚS BETANCOURT LEÓN, como apoderado de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos conferidos en el poder presentado y que obra a folio 75 del proceso.

Para efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente asunto, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 3 de diciembre de 2019. Líbrese oficio a la parte demandante, al curador y al testigo decretado de oficio.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Incidente de desacato
Demandante:	Campo Elías Hernández Rodríguez
Demandado:	Nueva EPS.
Radicación	506893184001-2019-00165-00
Asunto:	Auto requerimiento previo a la apertura del trámite incidente de desacato
Recursos	Sin Recursos

Previamente a abrir el presente incidente de desacato y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, envíeseles fotocopia del fallo de tutela de fecha 07 de octubre del presente año al representante legal de la NUEVA EPS, Dr., **CAMPO ALIAS HERNANDEZ RODRÍGUEZ** y a la Secretaria General y Jurídica de la entidad Dra., **ADRIANA JIMENEZ BAEZ**, quienes se encuentran facultados para cumplir con el presente fallo de tutela, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente cuaderno de incidente, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia el primero de los nombrados, cumpla la orden judicial impartida, y si es del caso, abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden judicial.

De igual forma, los funcionarios anteriormente mencionados, deberán informar a este despacho sobre el resultado de su gestión. Librense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza



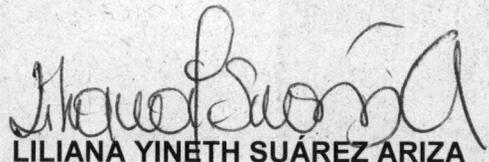
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Ana Cecilia Peralta
Demandado:	Claudia Milena Martínez
Radicación	506893184001-2017-00122-00
Asunto:	Requiere apoderado parte demandada

Como se observa que fue devuelta nuevamente la comunicación a la demandada, el despacho dispone requerir directamente a su apoderado para que suministre la información de ubicación precisa de la tumba donde reposan los restos del señor José Benigno Martínez Peralta, para la exhumación. Librese oficio al abogado Johnny Israel Forero Cifuentes.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

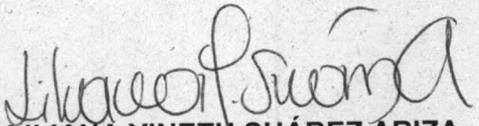
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Yenifer Yeraldin Alvira Rivas
Demandante:	Jhon Jairo Sabogal Gutiérrez
Radicación	506893184001-2018-00182-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda

Tiene por contestada la demanda por parte del abogado de oficio del demandado.

De conformidad con lo indicado en el numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por la demandante, el demandado y el menor JUAN SEBASTIAN ALVIRA RIVAS, para lo cual se señala la hora de las **8:00 de la mañana del día 3 de diciembre de 2019**; conforme el cronograma para pruebas de ADN, establecido por el ICBF en convenio con el INML Y CF; por secretaría se remitirá el formato FUS a la Unidad de Medicina Legal y se citará a las partes por el medio más expedito para que comparezcan a la Unidad Básica de Medicina Legal, Ubicada en la carrera 11 No. 15-39, diagonal al Colegio Camilo Torres de Granada, Meta, advirtiendo al demandado respecto de las consecuencias de la renuencia a presentarse a la toma de muestras.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

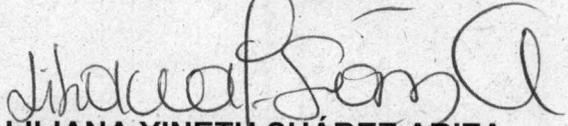
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Rosa Ángela Gutiérrez
Demandado:	Edgar Vitovis Salcedo
Radicación	506893184001-2018-00185-00
Asunto:	Requiere al actor previo a resolver
Recurso:	Sin recurso

Respecto de la solicitud del apoderado de la parte actora, mediante escrito visible a folio que antecede, consistente en que se ordene comisionar al Juzgado Promiscuo de Uribe (Meta), para efectos de notificar de manera personal al demandado, se torna inviable la misma, hasta tanto aporte la respuesta negativa de las empresas de correo certificado respecto del desplazamiento a la vereda donde se ubica el predio en el que recibe notificaciones el extremo pasivo.

Para efectos otorgar celeridad a la actuación judicial, requiérase por secretaria al Ministerio de las TICS, a efectos de que se informe por parte de esa entidad, cuáles son las empresas de correo certificado que en la actualidad, se encuentran autorizadas por ese ministerio, para realizar el servicio postal en el Departamento del Meta. Líbrese los oficios del caso.

Allegado lo anterior, regresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS -META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Interdicción por discapacidad mental
Demandante:	Camilo Andrés Chaparro Herreño
Interdicta:	Esperanza Jaimes Herreño
Radicación	506893184001-2018-00178-00
Asunto:	Ordena estar a lo dispuesto en auto del 10 de octubre de 2019

Frente a la información allegada por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folios 55 y siguientes, se estará a lo dispuesto en auto que ordenó la suspensión del proceso de fecha 10 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado No. 059 del 25 de octubre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

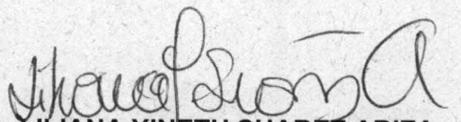
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de proceso:	Verbal – Existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes
Demandante:	María Odalinda Amaya Vargas
Demandada:	Herederos determinados e indeterminados de Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00181 00
Asunto:	Inadmite demanda
Recursos procedentes:	Reposición Artículo 318 del C.G. del P.

Se **INADMITE** la presente demanda, concediéndose un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane, en los siguientes términos:

1. Allegue copia auténtica del Registro Civil de los herederos determinados demandados, así como el registro civil de la demandante que en caso tal de no tenerlos en su poder, deberá allegar constancia de que no se le suministraron, a pesar de haberlo solicitado, como lo dispone el núm. 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.
2. Adjunte con la demanda constancia de haber solicitado la información que se ubica en el acápite de *oficios*, del numeral 5º de las pruebas de la demanda, conforme lo dispone el artículo señalado en el numeral anterior.
3. Presente en cuaderno separado las medidas cautelares solicitadas.
4. Adecúe las pretensiones ubicadas en el numeral segundo de dicho acápite, de conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que se pide al mismo tiempo las pretensiones consecuenciales de disolución y liquidación.
5. Adecue las varias situaciones de facto planteadas en el numeral 2º y 8ª del acápite de los hechos de la demanda; de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. Allegue copia de la demanda subsanada y sus anexos en mensaje de datos para el archivo del juzgado, el traslado al demandado y al ministerio público, conforme lo dispone el artículo 89 Inciso 2º del Código General del Proceso.
7. Se reconoce personería jurídica al abogado **DIANA YALILE MEZA GÓMEZ** para actuar en este proceso como apoderado de **MARIA ODALINDA AMAYA VARGAS**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado al plenario, visible a folio 2 del expediente.

NOTIFIQUESE.


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial-
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Carla Beatriz Morales Arenas
Demandado:	Mauricio Mahecha Puentes
Radicación	506893184001-2019-00107-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda y otras disposiciones

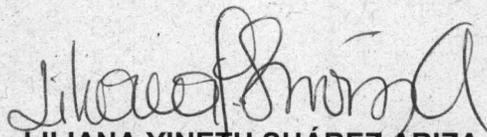
Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 33 del proceso no fue objetada, el juzgado le imparte su aprobación, en virtud del artículo 366 del C.G. del P.

Como fue consignado un depósito judicial por valor de \$262.200,00 y no se consignó por separado el valor de la cuota alimentaria; el despacho, en aras de proteger el derecho fundamental a la alimentación del menor, dispone fraccionar este depósito No. 445350000008013, en la suma de \$200.000,00 como cuota alimentaria y el saldo queda como remanente en favor del demandado.

Librese oficio a la pagaduría de Seguridad Jano, insistiendo en que se continúe descontando únicamente la suma de \$200.000,00 que corresponde al valor de cuota alimentaria y se consigne por concepto 6 en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Lo anterior, mientras la pagaduría da cumplimiento a lo solicitado en nuestro oficio 1807.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Interdicción por Discapacidad
Demandante:	William Alvarez Rubio y Luis Edilberto Alvarez Rubio
Interdicta:	María Lucila Rubio De Alvarez
Radicación	506893184001-2013-00037-00
Asunto:	Ordena volver las diligencias al despacho para revisión (Ley 1996 de 2019)

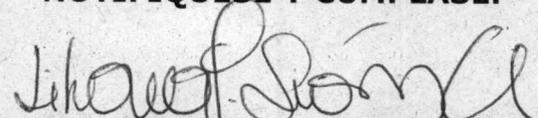
Teniendo en cuenta que el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, señala que a partir de su expedición en un plazo no superior a 36 meses a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la citada ley, el juez deberá citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, para que determinen si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En vista de lo anterior, se puede establecer que en nuestro ordenamiento legal, se presume la plena capacidad de las personas, sin lugar a continuar con los trámites relativos a la interdicción de personas con discapacidad, por ende, se considera pertinente hacer una revisión del expediente a efectos de adelantar las medidas a que haya lugar frente al trámite hasta ahora adelantado en el presente asunto, máxime cuando se observa inconformidad de parte de uno de los interesados contra el curador de la señora **MARIA LUCILA RUBIO DE ÁLVAREZ**. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

Previo a resolver sobre los informes presentados por el señor **WILLIAM ALVAREZ RUBIO**, y las inconformidades presentadas por uno de los interesados frente al mismo, regresen las diligencias al despacho para el estudio señalado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

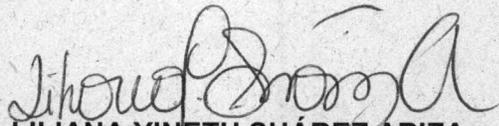
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Edna Yasmín Rubiano Tovar
Demandado:	Cristian Alexander Murcia y Edilson Ovidio Peña
Radicación	506893184001-2018-00120-00
Asunto:	Aprueba dictamen-fija fecha audiencia

Vencido el término de traslado del Informe pericial de la prueba de ADN practicada por el Instituto de Medicina Legal en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el presente asunto, el Despacho RESUELVE:

1. APROBAR el informe No. SSF-DNA-ICBF-1901001806 visible a folios 38 a 41 del proceso.
2. Efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se escuchará en interrogatorio a las partes y se proferirá la sentencia, para la que se señala la hora de las 9:00 a. m. del día 22 de noviembre de 2019. Cítese a las partes por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

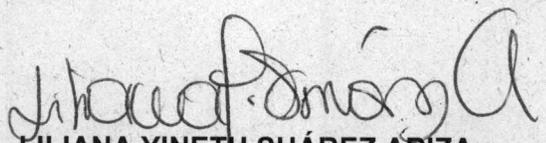
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Violeta Alexis Morales Osorio
Demandado:	Jonathan Calzada Lara
Radicación	506893184001-2019-00096-00
Asunto:	

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 250 del proceso no fue objetada, el juzgado le imparte su aprobación, en virtud del artículo 366 del C.G. del P.

Se dispone que por secretaría se comunice al demandado que fue librada la orden de pago de los depósitos judiciales en su favor por concepto de remanentes, con el fin que se presente a retirar la misma, para su cobro.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

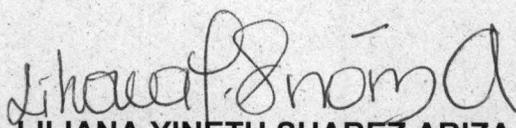
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Clase de proceso:	Verbal- Existencia, Disolución y Liquidación de Unión Marital de Hecho.
Demandante:	Yensy Daniela Werpajosky Arenas
Demandado:	Heberth Salazar Luna
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00068 00
Asunto:	Auto remite escrito al superior
Recursos procedentes	Sin recursos

Teniendo en cuenta que en el presente proceso, se profirió sentencia de primera instancia que fue objeto de apelación, por lo que se remitió al superior, se estima pertinente, enviar a dicha Corporación la comunicación N° JPCEEDV-2019-0574 del 18 de octubre de 2019, para lo pertinente.

Por secretaria comuníquese esta determinación al juzgado remitente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

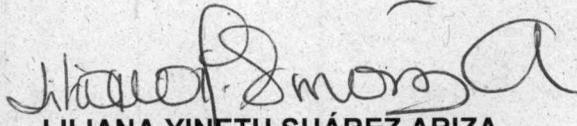
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Diego Fernando Quintero Castañeda
Demandado:	Denis Andrea Ballesteros
Radicación	506893184001-2019-00032-00
Asunto:	Aprueba dictamen.

Vencido el término de traslado del informe pericial de la prueba de ADN practicada por el Instituto de Medicina Legal en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el presente asunto, el despacho RESUELVE:

1. APROBAR el informe No. SSF-DNA-ICBF-1901000666 visible a folios 28 al 30 del proceso.
2. En firme el presente auto, vuelva el proceso al despacho para dictar sentencia de plano, conforme lo estipulado en el literal b, regla 4 del artículo 386 del Código General del Proceso, habida cuenta que el resultado de la prueba fue favorable a la parte demandante y no fue objetada.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zerada E.

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



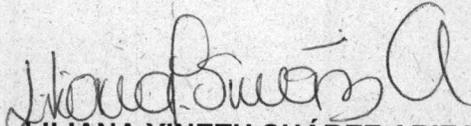
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Arelys Ospitia Rincón
Causante:	Juan Bautista Ospitia
Radicación	506893184001-2018-00184-00
Asunto:	Fija fecha continuación inventario y avalúos

Allegada la copia de la resolución de adjudicación del predio rural denominado "La Estrella", el juzgado fija fecha para continuar la diligencia de inventarios y avalúos, la que se realizará a la hora de las 9:00 a.m. del día 21 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zeráido E

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

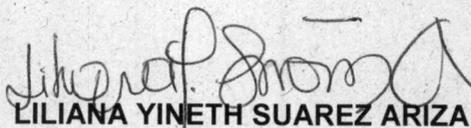
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN-META**

Fecha de la providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Yolima Gordillo
Demandante:	Ferlén Marina Gordillo
Radicación:	50 689 31 84 2016 00154 00
Asunto:	Agrega informe rendido por el secuestre
Recursos procedentes	Art. 318 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta el informe presentado por el secuestre BENJAMIN SUAREZ GONZÁLEZ, el despacho **DISPONE:**

AGREGAR para los fines legales pertinentes el informe de cuentas presentado por el auxiliar de la justicia mediante escrito visible a folios 430 y ss., del plenario.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

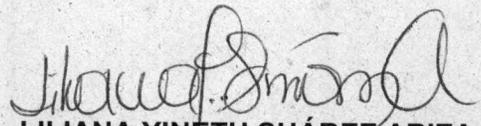
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Sociedad Marital
Demandante:	Leidy Catalina Vanegas Arévalo
Demandado:	Herederos de Fredy Iván Luna
Radicación	506893184001-2018-00152-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda y otras disposiciones

Se tiene por contestada demanda por el curador ad litem de los herederos indeterminados.

Expídase por secretaría certificación sobre el estado del proceso con destino al Coordinador de sección fallecidos de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, en la que se le advertirá que aún no se ha decidido de fondo en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Señada E

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Licencia Judicial
Demandantes:	William Álvarez Rubio
Interdicta:	María Lucila Rubio de Álvarez
Radicación:	Auto fija fecha para audiencia
Asunto:	Admite Demanda
Recursos Procedentes	Sin Recursos

Téngase por no contestada la demanda, por el Ministerio Público y el Comisario de Familia. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 del C. G. del P. el despacho señala la hora de las 9:00 a.m. del día diez (10) del mes de diciembre de 2019, para llevar a cabo la audiencia en la que se practicarán pruebas y proferirá sentencia, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

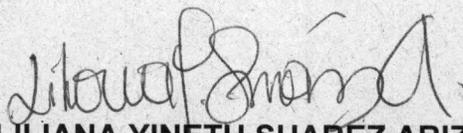
DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda obrantes a folios del 1 al 76.

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: En la audiencia se escuchará en interrogatorio a los intervinientes, quienes serán citados oportunamente por secretaría.

NOTIFIQUESE.


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Diana Angélica Gutiérrez Pérez
Demandados:	Herederos de José Benigno Martínez
Radicación	506893184001-2017-00133-00
Asunto:	Requiere a Medicina Legal.

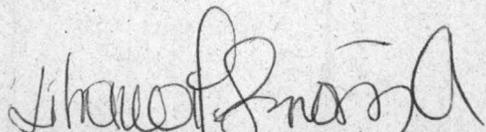
Por ser viable la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, mediante escrito visible a folio que antecede (fl111), el despacho,

DISPONE:

Primero.- REQUERIR mediante oficio a la Dirección Regional Oriente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Villavicencio, a efectos de que realicen los trámites pertinentes para la devolución a la parte actora, del dinero relacionado por la misma entidad, mediante comunicación 424651 del 8 de octubre de 2018 (fl.78).

Segundo.- Por secretaria librese el oficio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado No. 059 del 25 de octubre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



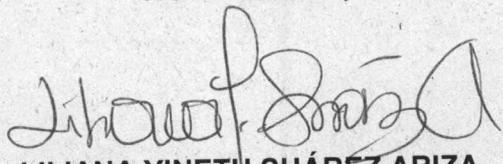
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Estefanía Rico Díaz
Demandado:	Yaquelid Díaz
Radicación	506893184001-2018-00135-00
Asunto:	Designa defensor de oficio

Teniendo en cuenta que la regional Meta de la Defensoría del Pueblo, si bien no dio respuesta al requerimiento enviado por este despacho, mediante oficio N° 1641 del 9 de noviembre de 2018, recibido por la entidad el día 15 de ese mismo mes y año, se tiene que dentro de otros procesos de custodia y cuidado personal, que cursan en la actualidad en este juzgado y que se encuentran en similares circunstancias a los del presente asunto el funcionario encargado de dar respuesta al requerimiento corresponde al señor **YURI ANDRÉS BEANCOURT PATARROYO**, en calidad de Profesional Administrativo y de Gestión, por lo que se considera pertinente re direccionar el requerimiento efectuado en auto anterior, al mismo, a través de su correo electrónico ybetancourt@defensoria.gov.co a efectos de que designe un defensor público para que asuma la defensa técnica de la demandante **ESTEFANÍA RICO DÍAZ**. Por secretaria líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



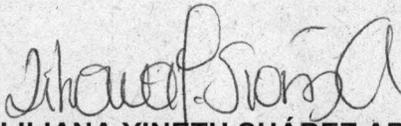
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	María Eva Preciado
Demandado:	Unidad de Víctimas
Radicación	506893184001-2019-00076-00
Asunto:	Excluida de revisión, archiva

Recibido el expediente de la Honorable Corte Constitucional en el que informan que la Acción de Tutela fue excluida de revisión y teniendo en cuenta que en auto del 10 de octubre de 2019, dictado dentro del incidente de desacato presentado por la accionante, este despacho declaró que no hubo desacato por parte de la unidad de víctimas, se dispone el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



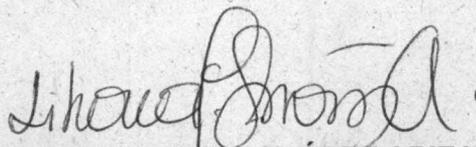
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Alimentos – Despacho Comisorio Juzgado 19 Bogotá
Demandante:	Elizabeth Chávez Rojas
Demandado:	Jaime Albeiro Villalba Alvarado
Radicación	110013110019-2014-00560-00
Radicación Interna Comisorio:	506893184001-2016-00019-00
Asunto:	Dispone continuar pago de depósitos judiciales

Acorde a lo informado por el Juzgado comitente en su oficio 3721, este despacho queda a la espera de que se abra la cuenta autorizada para consignar cuota alimentaria por parte de la demandante en el Banco Agrario de Colombia, y el juzgado de conocimiento autorice que le sea consignada la cuota de alimentos en dicha cuenta por la pagaduría correspondiente. De lo anterior, se concluye que se continuarán pagando los depósitos judiciales por alimentos de manera individual a la demandante, mientras se sigan consignando en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y hasta nueva disposición por parte del juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

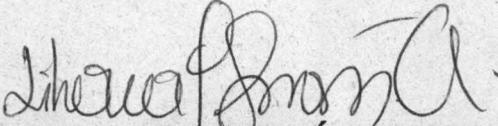
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Mileydi Villarraga Ayala
Demandado:	Daniel González Tibay
Radicación	506893184001-2019-00102-00
Asunto:	Corre traslado a la parte actora de petición del ejecutado

Teniendo en cuenta la petición elevada por el ejecutado **DANIEL GONZALEZ TIBAY**, visible a folios 25 y ss. del plenario, se encuentra está privado de la libertad, razón por la cual, en aras de salvaguarda su derecho de defensa y contradicción, se descorre traslado de la misma, al apoderado de la parte actora, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 059 del 25 de octubre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Genaro Baquero Baquero
Causante:	Martín Ayala Hurtado y Eva Torres de Ayala
Radicación	506893184001-2016-00089-00
Asunto:	Corrige y aprueba inventario y avalúo adicional

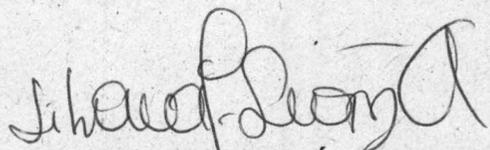
Vencido el traslado del inventario y avalúo adicional, el despacho observa que en este se incluyó nuevamente el predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 232-6936, con extensión de 7 hectáreas, ya incluido en la partida primera del inventario inicial aprobado en audiencia del 19 de diciembre de 2016, con un avalúo de \$110.000.000.

Por lo anterior el despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 502 del Código General de Proceso, **no tendrá en cuenta el avalúo del mencionado predio incluido en el escrito de adición presentado el 4 de octubre de 2019 en la partida cuarta**, habida cuenta que no es un bien dejado de inventariar. De lo que se concluye que para efectos de la partición se deberá tomar como avalúo del citado bien, el presentado y aprobado en audiencia del 19 de diciembre de 2018.

En lo demás, comoquiera que no fue objetado, se aprueba el inventario y avalúo adicional presentado visto a folios 118 a 120 del proceso, respecto de las partidas Primera, Segunda y Tercera.

Como se incrementó el valor del activo de la sucesión, se dispone oficiar nuevamente a la DIAN, para comunicar respecto del nuevo activo incluido en el inventario y avalúo adicional aprobado, adjuntando copia del inventario y anexo allegado y del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Leidy Viviana Romero Sánchez
Ejecutado:	Edward Stith López Escobar
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00179 00
Asunto:	Libra mandamiento de pago
Recursos procedentes	Sin recursos

De los documentos que hacen parte de la presente demanda ejecutiva de alimentos, y que integran un título ejecutivo de carácter complejo (*acta de conciliación N° 044/10 de 19 de marzo de 2010 suscrita en la Comisaría de Familia de San Martín-Meta*), se deduce la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo del deudor **EDWARD STITH LÓPEZ ESCOBAR** pagar determinada cantidad de dinero a favor del niño **BRAYAN ESTIBEN LÓPEZ ROMERO**, representado por su progenitora **LEIDY VIVIANA ROMERO SÁNCHEZ** quien actúa a través de la Comisaría de Familia de esta localidad.

Por lo anterior y cumplidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 97 y 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y artículos 422 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE,

1. Librar mandamiento ejecutivo en contra de **EDWARD STITH LÓPEZ ESCOBAR** y a favor de progenitora **LEIDY VIVIANA ROMERO SÁNCHEZ** en representación del niño **BRAYAN ESTIBEN LÓPEZ ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague a favor de la demandante las siguientes sumas de dinero:

a.) **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$135.200.00) M/CTE**, por concepto la cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2011.

b.) **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$135.200.00) M/CTE**, por concepto la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2011.

c.) **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$135.200.00) M/CTE**, por concepto la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2011.

d.) **CIENTO CUARENA Y TRES MIL PESOS, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$143.042,00) M/CTE**, por concepto la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2012.

e.) **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$14.857,00) M/CTE**, por concepto de el saldo a cancelar del valor de la cuota de alimentos para el mes de enero de 2016, que corresponde a la suma de \$174.857,00 M/cte.

f.) **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$174.857,00) M/CTE**, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2016.

g.) **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$174.857,00) M/CTE**, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2016.

h.) CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$174.857,00) M/CTE, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2016.

i.) CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$174.857,00) M/CTE, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2016.

j.) CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$14.857,00) M/CTE, por concepto del saldo a cancelar del valor de la cuota de alimentos para el mes de junio de 2016, que corresponde a la suma de \$174.857,00 M/cte.

k.) CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$14.857,00) M/CTE, por concepto del saldo a cancelar del valor de la cuota de alimentos para el mes de julio de 2016, que corresponde a la suma de \$174.857,00 M/cte.

l.) CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$14.857,00) M/CTE, por concepto del saldo a cancelar del valor de la cuota de alimentos para el mes de agosto de 2016, que corresponde a la suma de \$174.857,00 M/cte.

m.) CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$174.857,00) M/CTE, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2016.

n.) CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$174.857,00) M/CTE, por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2016.

ñ.) CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$14.857,00) M/CTE, por concepto del saldo a cancelar del valor de la cuota de alimentos para el mes de noviembre de 2016, que corresponde a la suma de \$174.857,00 M/cte.

o.) CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$14.857,00) M/CTE, por concepto del saldo a cancelar del valor de la cuota de alimentos para el mes de diciembre de 2016, que corresponde a la suma de \$174.857,00 M/cte.

p.) VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$97.027,00) M/CTE, por concepto del saldo a cancelar del valor de la cuota de alimentos para el mes de enero de 2017, que corresponde a la suma de (\$187.097,00) M/cte.

q.) VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$97.027,00) M/CTE, por concepto del saldo a cancelar del valor de la cuota de alimentos para el mes de febrero de 2017, que corresponde a la suma de (\$187.097,00) M/cte.

r.) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$187.097,00), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2017.

rr.) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS abril de 2017.

s.) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$187.097,00), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2017.

t.) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$187.097,00), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2017.

u.) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$187.097,00), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2017.

v.) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$187.097,00), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2017.

w.) VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$27.097,00) M/CTE, por concepto del saldo a cancelar por el valor de la cuota alimentaria para el mes de septiembre de 2017.

x.) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$187.097,00), por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2017.

y.) VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$27.097,00) M/CTE, por concepto del saldo a cancelar por el valor de la cuota alimentaria para el mes de noviembre de 2017.

z.) VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$27.097,00) M/CTE, por concepto del saldo a cancelar por el valor de la cuota alimentaria para el mes de diciembre de 2017.

aa.) TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$38.136,00) M/CTE, por concepto del saldo a cancelar por el valor de la cuota alimentaria para el mes de enero de 2018, que corresponde a la suma de (\$198.136,00) M/cte.

bb.) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$198.136,00), por concepto de la cuota del mes de febrero del año 2018.

cc.) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$198.136,00), por concepto de la cuota del mes de marzo del año 2018.

dd.) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$198.136,00), por concepto de la cuota del mes de abril del año 2018.

ee.) TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$38.136,00) M/CTE, por concepto del saldo a cancelar por el valor de la cuota alimentaria para el mes de mayo de 2018, que corresponde a la suma de (\$198.136,00) M/cte.

ff.) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$198.136,00), por concepto de la cuota del mes de junio del año 2018.

gg.) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$198.136,00), por concepto de la cuota del mes de julio del año 2018.

hh.) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$198.136,00), por concepto de la cuota del mes de agosto del año 2018.

ii.) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$198.136,00), por concepto de la cuota del mes de agosto del año 2018.

jj.) TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$38.136,00) M/CTE, por concepto del saldo a cancelar por el valor de la cuota alimentaria para el mes de septiembre de 2018, que corresponde a la suma de (\$198.136,00) M/cte.

kk.) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$198.136,00), por concepto de la cuota del mes de octubre del año 2018.

ll.) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$198.136,00), por concepto de la cuota del mes de noviembre del año 2018.

mm.) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$198.136,00), por concepto de la cuota del mes de diciembre del año 2018.

nn.) CINCUENTA MIL PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$50.024,00), por concepto del saldo a cancelar por el valor de la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2019, que corresponde a la suma de \$210.024,00 M/cte.

ññ.) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$210.024, 00) M/CTE.**, por concepto del valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.

oo.) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$210.024, 00) M/CTE.**, por concepto del valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.

pp.) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$210.024, 00) M/CTE.**, por concepto del valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.

qq.) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$210.024, 00) M/CTE.**, por concepto del valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.

rr.) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$210.024, 00) M/CTE.**, por concepto del valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.

ss.) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$210.024, 00) M/CTE.**, por concepto del valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.

tt.) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$210.024, 00) M/CTE.**, por concepto del valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.

uu.) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$210.024, 00) M/CTE.**, por concepto del valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.

vv.) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$210.024, 00) M/CTE.**, por concepto del valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.

ww.) **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**, por concepto de los gastos de vestuario correspondientes al mes de diciembre año 2018.

Xx.) **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**, por concepto de los gastos de vestuario correspondientes al mes de junio del año 2019.

yy.) Por los intereses legales causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

zz.) En virtud de que la prestación que aquí se cobra, tiene como finalidad sufragar los alimentos de una menor de edad, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias y demás erogaciones que la compongan que en lo sucesivo se causen. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. Las costas se resolverán en su oportunidad legal.

3. El presente auto se notificará personalmente al ejecutado **EDWARD STITH LÓPEZ ESCOBAR** conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco (5) días más para proponer excepciones (Art. 442 ibídem).

4. Se reconoce personería para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CARDENAS GONZALEZ**, Comisario de Familia de esta Municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos del niño **BRAYAN ESTIVEN LOPEZ ROMERO** representados legalmente por su progenitora **LEIDY VIVIANA ROMERO SANCHEZ**, de conformidad con lo señalado en los artículos 129 y ss del Código de la infancia y la Adolescencia.

5. MEDIDAS CAUTELARES:

5.1 Por ser viable la solicitud elevada por la parte actora y en aplicación a lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia (Ley 1098 de 2006), se ordena el embargo y retención del 10% de lo

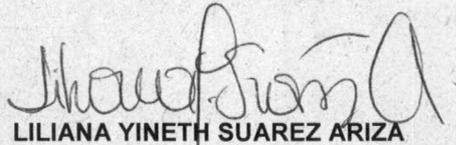
que devenga como empleado de la empresa **MONTAJES J.M. S.A. NIT: 844.000.670** que se ubica en el kilómetro 1.5 vía Siberia Cota (Cundinamarca). Se limita la medida en la suma de \$11.000.000 pesos.

5.2. Así mismo, se ordena el descuento del valor de las cuotas alimentarias que debe cancelar el ejecutado para este año, por valor de \$210.024,00 pesos mensuales, más el valor de dos mudas de ropa en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de (\$100.000,00) M/cte, que se causen a futuro las que se incrementarán anualmente en el mes de enero en la suma que corresponda al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretada por el Gobierno Nacional para cada año.

Librese oficio al tesorero/pagador de mencionada entidad, para que proceda a descontar mensualmente los dineros correspondientes, y consignarlos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de éste juzgado y proceso y a nombre de **LEIDY VIVIANA ROMERO SANCHEZ** con las advertencias establecidas en el numeral 9 del artículo 593 del Código de Procedimiento General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes lo hace responsable por dichos valores.

5.3 De conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia se dispone dar aviso a la Oficina de Control de Inmigración del Área de Extranjería del Ministerio de Relaciones exteriores para que impida la salida del país del demandado hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hijo. Igualmente se libraré oficio para reportarlo a las centrales de riesgo.

NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado No. 059 del 25 de octubre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Acción de tutela – Incidente desacato
Demandante:	Ermelinda Ordoñez Virguez
Demandado:	Unidad de Víctimas
Radicación	506893184001-2019-00149-00
Asunto:	Auto abre a trámite incidente de desacato
Recursos	Sin Recursos

Vencido el traslado de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, tenemos que mediante comunicación N° 2019EE0091356 del 15 de octubre de 2019, la apoderada judicial del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), en respuesta al requerimiento previo ordenado en auto anterior, pone de presente que remitió comunicación a la accionante mediante la cual, informa que expidió la Resolución 2118 del 2 de diciembre de 2014, por medio de la cual, la entidad asignó 383 subsidios Familiares de Vivienda en Especial a Hogares con selección directa, en el marco de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización La Madrid Etapas 3 y 4 del Municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta, cuyo estado de la accionante figura como “no cumple requisitos para Vivienda Gratuita”, debido a que al realizar cruces de información con bases de datos externas, el hogar presenta un domicilio diferente al municipio del Proyecto, lo que la inhabilitaba para ser beneficiaria de una de las viviendas, adjuntando el pantallazo del hallazgo.

Agrega que el hogar que encabezaba la actora contaba con el derecho que le otorgaba la legislación Colombiana, ratificado por el artículo 2.1.1.2.1.4.4., del Decreto 1077 de 2015, que establece lo relacionado con las reclamaciones de los hogares que no fueron beneficiados en la selección, y los recursos a que hay lugar contra el citado acto administrativo de asignación.¹

Pone de presente también que mediante radicado 2019EE0004103 dio contestación, a la petición que la accionante allegara a la entidad, donde se le vislumbra la razón por medio de la cual no cumplió los requisitos el hogar para acceder a la asignación del subsidio de vivienda en comento; dejando de presente que frente al rechazo, no existe acto administrativo particular y concreto, solo el de asignación y es contra éste que debe interponer los recursos de Ley, por lo que solicita a la Oficina de Atención al usuario, que realice la correspondiente notificación por correo electrónico y de manera personal, de dicho acto administrativo de asignación, sin que acompañe copia del trámite indicado.²

En consecuencia procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este juzgado el 09 septiembre de 2019, para lo cual, se,

¹ Folio 70 a 72.

² Folio 53.

CONSIDERA:

Mediante el citado fallo de tutela, se dispuso:

"(...)PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo, invocados por ERMELINDA ORDOÑEZ VIRGUEZ, por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, y el Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) conforme se anotó en precedencia. (...)

TERCERO: ORDENAR al representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda (**FONVIVIENDA**), que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia: (i) **Notifique** el acto administrativo que determinó la exclusión de la postulante Ermelinda Ordoñez Virguez, respecto del subsidio de Vivienda en el Proyecto "Urbanización La Madrid Etapa 3 y 4" de Villavicencio (Meta), e **informe** de manera clara, completa y concreta los pormenores sobre la demora en la notificación del mismo. (...)"

A pesar de haber transcurrido el término ordenado en el fallo precitado, la entidad requerida no aportó constancia o copia del trámite adelantado que constate que efectivamente haya requerido a la Oficina de Atención al Usuario para realizar la correspondiente notificación a la accionante de la resolución N° 2118 del 2 de diciembre de 2014.

Así las cosas, se ordenará abrir formal incidente de desacato, tal y como se dispondrá en la parte resolutoria de este proveído, en contra de la responsable de cumplir el fallo de tutela esto es, el Representante Legal de FONVIVIENDA, señor **ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**.

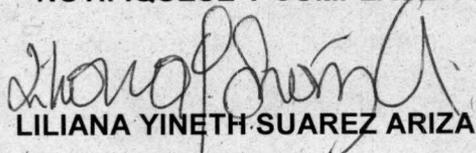
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos,

RESUELVE:

PRIMERO: ÁBRIR formal incidente por desacato contra **ALEJANDRO QUINTERO ROMERO** en calidad de representante legal del Fondo Nacional de Vivienda (**FONVIVIENDA**), corriéndole traslado por el término de **tres (03) días**, según lo dispone el artículo 127 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del escrito de desacato, del fallo de tutela y del presente auto, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo de tutela del 09 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al accionante e incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

termina x pago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Cecilia Butrabi de Martínez
Demandado:	Andrea Catalina Malagón Marquez
Radicación	506893184001-2017-00048-00
Asunto:	Termina por pago

Procede el despacho a efectuar relación de abonos efectuados a la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 15 de marzo de 2018 en el presente asunto, con el fin de establecer el pago total de la obligación.

Valor total liquidación a 15 de marzo 2018		\$ 12.946.769,10	
Depósito No.	Fecha de Título	Abonos	Saldo liquidación menos abonos
6800	25/08/2017	\$ 371.184,10	\$ 12.575.585,00
6867	05/10/2017	\$ 371.184,10	\$ 12.204.400,90
6876	05/10/2017	\$ 371.184,10	\$ 11.833.216,80
6910	15/11/2017	\$ 371.184,10	\$ 11.462.032,70
6958	15/12/2017	\$ 371.184,10	\$ 11.090.848,60
6997	18/01/2018	\$ 1.006.263,10	\$ 10.084.585,50
7047	15/02/2018	\$ 371.184,10	\$ 9.713.401,40
7082	12/03/2018	\$ 371.184,10	\$ 9.342.217,30
7116	09/04/2018	\$ 371.184,10	\$ 8.971.033,20
7174	15/05/2018	\$ 370.974,66	\$ 8.600.058,54
7204	12/06/2018	\$ 447.175,66	\$ 8.152.882,88
7249	11/07/2018	\$ 909.847,66	\$ 7.243.035,22
7298	14/08/2018	\$ 386.214,66	\$ 6.856.820,56
7338	14/09/2018	\$ 386.215,66	\$ 6.470.604,90
7381	10/10/2018	\$ 386.215,66	\$ 6.084.389,24
7419	14/11/2018	\$ 386.216,00	\$ 5.698.173,24
7452	7/12/2018	\$ 386.216,00	\$ 5.311.957,24
7469	17/12/2018	\$ 646.863,00	\$ 4.665.094,24
7517	11/01/2019	\$ 388.289,00	\$ 4.276.805,24
7566	11/02/2019	\$ 387.860,00	\$ 3.888.945,24
7615	7/03/2019	\$ 388.288,00	\$ 3.500.657,24

7665	5/04/2019	\$	388.288,00	\$ 3.112.369,24
7722	13/05/2019	\$	388.288,00	\$ 2.724.081,24
7770	12/06/2019	\$	388.117,00	\$ 2.335.964,24
7824	05/07/2019	\$	1.034.552,00	\$ 1.301.412,24
7878	9/08/2019	\$	1.261.017,00	\$ 40.395,24
7991	04/10/2019	\$	674.845,00	-\$ 634.449,76

Como se observa, con el último depósito descontado a la ejecutante, se paga totalmente la obligación adeudada; por tal razón, el despacho acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del proceso, dispone dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total.

Sin embargo, el despacho teniendo en cuenta que la pagaduría de la entidad en que labora la ejecutada, desde el mes de agosto no ha efectuado depósitos por concepto de cuota alimentaria, debiendo a la fecha las cuotas de los meses de septiembre y octubre de 2019, acorde a lo indicado por el señor SAID FERNANDO MARTÍNEZ BUTRABI, en su escrito visible a folio 117; dispone descontar del saldo que excede del depósito No. 44535000007991, el valor de estas dos cuotas que corresponde a \$562.438,00, quedando el saldo como remanente a la ejecutada; para el efecto se ordena el fraccionamiento de depósito judicial arriba citado, en la suma de \$602.833,24 en favor del señor SAID FERNANDO MARTÍNEZ BUTRABI, que comprende el saldo de la liquidación de crédito y costas adeudado por valor de \$40.395,24. y las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2019 por valor de \$562.438,00, y el valor de \$ 72.011,76 como remanente para la ejecutada.

En consecuencia, se ordena levantar la medida cautelar de embargo y retención del 15% de lo que legalmente compone el salario mensual de la ejecutada y comunicado con oficio 440 del 27 de marzo del 2017 (folio 22); advirtiendo a la Jefe de Gestión Humana de Capital Salud E.P.S. – S S.A.S., que el descuento por concepto de cuota alimentaria que se ha venido haciendo y también solicitado en el mencionado oficio, continúa vigente hasta nueva orden.

Se dispone además, cancelar el registro a las centrales de riesgo y a la oficina de Migración Colombia a las que les fue comunicada con oficios 448, 449 y 450 (folios 19 a 21).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación que aquí se cobra.

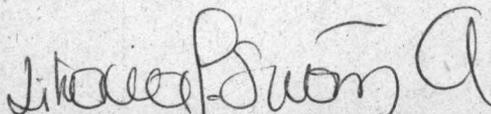
Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del 15% de lo que legalmente compone el salario mensual de la ejecutada y comunicado con oficio 440 del 27 de marzo del 2017 (folio 22); advirtiendo al responsable de procesamiento de nómina, que el descuento por concepto de cuota alimentaria que se ha venido haciendo y también solicitado en el mencionado oficio, continúa vigente hasta nueva orden. Líbrese oficio.

Tercero: Fraccionar el depósito judicial No. 44535000007991 en la suma de \$602.833,24 en favor del señor SAID FERNANDO MARTÍNEZ BUTRABI y en la suma de \$ 72.011,76 como remanente para la ejecutada.

Cuarto: Cancelar el registro a las centrales de riesgo y a la oficina de Migración Colombia a las que les fue comunicada con oficios 448, 449 y 450 (folios 19 a 21). Líbrese los oficios respectivos.

Quinto: Mientras se efectúa el levantamiento de la medida, se autoriza la devolución de descuentos que se llegaren a realizar por concepto de embargo en el presente asunto como remanentes del proceso a favor de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 059 de fecha 25 de octubre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de proceso:	Verbal Sumario – Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Ana Gilma Soler Torres
Demandada:	Marco Leguizamo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00180 00
Asunto:	Inadmite demanda
Recursos procedentes:	Reposición Artículo 318 del C.G. del P.

Se **INADMITE** la presente demanda, concediéndose un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane, en los siguientes términos:

1. Adecúe el acápite denominado “procedimiento” de la demanda en el sentido de que la misma se debe tramitar por el procedimiento a seguir dentro del presente asunto, como verbal sumario y no de jurisdicción voluntaria, ya que uno y otro se excluyen entre sí.
2. Corrija las pretensiones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de la demanda, en el sentido de especificar de manera concreta y por separado cual o cuales, son en específico el, o los actos jurídicos en concreto, que requieren de apoyos judiciales para la comunicación y toma de decisiones del señor **MARCO LEGUIZAMO**, de acuerdo con el informe de valoración de apoyos, donde se constante la relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico, toda vez que con la expedición de la Ley 1996 de 2019, fue derogado en nuestro ordenamiento la discapacidad mental absoluta o relativa.
3. Aclare, o modifique, la pretensión incoada en el numeral quinta relativa a la privación de la administración de los bienes del señor **MARCO LEGUIZAMO** habida consideración a que, en nuestro ordenamiento legal se presume la capacidad plena de las personas.
4. Indique en la demanda, la dirección del domicilio, a efectos de determinar la competencia para conocer del asunto, así como la dirección para recibir notificaciones del señor **MARCO LEGUIZAMO** como quiera que una y otra cumplen funciones diferentes, y no aparecen relacionadas en el contenido de la demanda.
5. Adecuar la petición de adjudicación judicial de apoyo condicional, a lo normado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.
6. Allegue copia de la demanda subsanada y sus anexos en mensaje de datos para el archivo del juzgado, el traslado al demandado, a las personas vinculadas